



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CONTRALORÍA PRIVADA LIMITADA

FEBRERO 2024



ÍNDICE

<i>1. Objetivo principal de la Política De Prevención De Delitos.....</i>	<i>3</i>
<i>2. Alcance de la Política De Prevención De Delitos y del Modelo De Prevención De Delitos.....</i>	<i>3</i>
<i>3. Principios y lineamientos de la Política De Prevención De Delitos (PPD) Y Del Modelo De Prevención De Delitos (MPD).....</i>	<i>3</i>
<i>4. Roles y responsabilidades derivados de la aplicación del Modelo De Prevención De Delitos.....</i>	<i>6</i>
<i>5. Conceptos importantes para comprender la Política y Modelo De Prevención De Delitos.....</i>	<i>10</i>



1. Objetivo principal de la Política De Prevención De Delitos.

El presente instrumento tiene por objetivo principal establecer los lineamientos sobre los cuales se sustentan la Política De Prevención De Delitos (“PPD”) como asimismo su respectivo Modelo De Prevención De Delitos (“MPD”) de Contraloría Privada, así como de todas sus empresas filiales, coligadas, y otras de las que sea dueña por la titularidad de derechos sociales en ellas, que se encuentran dentro del territorio chileno, y sin perjuicio de las que tenga participación fuera de Chile, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. Alcance de la Política De Prevención De Delitos y del Modelo De Prevención De Delitos.

El alcance de esta Política De Prevención De Delitos (PPD) como de su respectivo Modelo De Prevención De Delitos (MPD), comprende a la empresa Contraloría Privada Limitada, así como todas sus empresas filiales, coligadas, y otras de las que sea dueña por la titularidad de derechos sociales en ellas (“CONTRALORÍA PRIVADA”), incluyendo en consecuencia a los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores, contratistas y asesores de las empresas.

3. Principios y lineamientos de la Política De Prevención De Delitos (PPD) Y Del Modelo De Prevención De Delitos (MPD).



3.1. Contraloría Privada velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado Modelo De Prevención De Delitos (MPD), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos de: i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho a funcionario público nacional o extranjero, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) inobservancia de asilamiento o cuarentena obligatoria dispuesta por autoridad sanitaria, x) delitos informáticos, xi) los demás que se indiquen y sucesivamente se agreguen al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393.

3.2 La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo De Prevención De Delitos (MPD) estarán a cargo de una persona que tendrá el título de Encargado De Prevención De Delitos (EPD). Este será el nombre que, para efectos de la presente Política, se le dará a la persona que inviste el cargo también conocido o denominado como Oficial de Cumplimiento.

3.3 El Encargado De Prevención De Delitos (EPD) será designado por el Directorio de Contraloría Privada., durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

3.4 El Directorio de Contraloría Privada además del Encargado De Prevención De Delitos (EPD), serán en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión de la Política De Prevención De Delitos (PPD) Y Del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de la empresa.



3.5 El Directorio de Contraloría Privada proveerá los medios, recursos y facultades que el Encargado De Prevención De Delitos (EPD) necesite para el correcto desarrollo de sus funciones y actividades.

3.6 El Encargado De Prevención De Delitos (EPD) se preocupará de difundir y comunicar oportunamente a todos sus miembros y colaboradores, tanto la Política De Prevención De Delitos (PPD) como el Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada, precisando además los respectivos roles, responsabilidades, y sanciones asociadas a su incumplimiento.

3.7 Todos los miembros y colaboradores de Contraloría Privada velarán por el estricto cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables a los delitos de: i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho a funcionario público nacional o extranjero, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) inobservancia de asilamiento o cuarentena obligatoria dispuesta por autoridad sanitaria, x) los demás que se indiquen y sucesivamente se agreguen al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393.

3.8 El Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de la empresa Contraloría Privada será actualizado permanentemente, y en todo caso cada vez que ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, así como en la regulación, actividad de la cual será responsable el Encargado De Prevención De Delitos (EPD).

3.9 El Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada podrá ser certificado, cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° número 4, letra b), de la Ley N° 20.393.



4. Roles y responsabilidades derivados de la aplicación del Modelo De Prevención De Delitos.

4.1. Corresponderá al Directorio de la sociedad Contraloría Privada:

- a) Aprobar la política de prevención de Delitos.
- b) Designar y/o revocar de su cargo al Encargado De Prevención De Delitos (EPD), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. El Directorio de Contraloría Privada podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- c) Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado De Prevención De Delitos (EPD) logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- d) Disponer permanentemente de servicios legales y afines a la labor que debe realizar el Encargado De Prevención De Delitos (EPD) a través de asesorías y acompañamientos internos o de terceros.
- e) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada.
- f) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada generados por el Encargado De Prevención De Delitos (EPD), al menos cada seis meses.
- g) Recibir anualmente el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado De Prevención De Delitos (EPD) y aprobar la planificación para el siguiente período.

4.2. Corresponderá a la Gerencia General de Contraloría Privada:



- a) Apoyar al Encargado De Prevención De Delitos (EPD), asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) en las áreas que se requiera.
- b) Contribuir a la divulgación del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- c) Informar al Encargado De Prevención De Delitos (EPD) acerca de cualquier situación observada, y que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393, como asimismo todas las gestiones relacionadas al Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada.

4.3. Corresponderá al Encargado De Prevención De Delitos (EPD) de Contraloría Privada:

- a) Ejercer activamente su rol de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393.
- b) Determinar, en conjunto con la administración, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c) Capacitar a los trabajadores y colaboradores de Contraloría Privada en todas aquellas materias relacionadas con la Ley N° 20.393.
- d) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada.
- e) Reportar al menos semestralmente al directorio de la sociedad Contraloría Privada, como asimismo cuando las circunstancias lo ameriten.



- f) Establecer y dar cumplimiento a la Política De Prevención De Delitos y Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada.
- g) Sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada.
- h) Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio de Contraloría Privada respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al directorio de Contraloría Privada cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado De Prevención De Delitos (EPD) deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- k) Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la empresa Contraloría Privada celebre con las empresas del Estado y, en general, todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de



estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando se constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- l) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- m) Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de Contraloría Privada
- n) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- o) Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Contraloría Privada.
- p) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Contraloría Privada en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- q) Realizar trabajos especiales que el directorio de Contraloría Privada le encomienden en relación con las materias de su competencia.

4.4. Áreas de apoyo al modelo de prevención de delitos. Las áreas de apoyo al Modelo De Prevención De Delitos (MPD) de CONTRALORÍA PRIVADA son las siguientes:

- a) Directorio.
- b) Gerencia General



Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo en particular se encuentran detalladas en el documento denominado “MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CONTRALORÍA PRIVADA LIMITADA”.

4.5. Obligaciones genéricas de todos los sujetos obligados a la Política y Modelo De Prevención De Delitos.

- a) Cumplir con todo lo dispuesto tanto en esta Política De Prevención De Delitos como en el Modelo De Prevención De Delitos vigentes para la empresa Contraloría Privada.
- b) Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

5. Conceptos importantes para comprender la Política y Modelo De Prevención De Delitos.

i.- Administración desleal: El legislador en el artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”. Luego, a mayor abundamiento, detalla algunas hipótesis particulares y sus penas.

ii.- Apropiación indebida: Conforme a lo establecido en el artículo 470 N°1 del Código Penal cometerán el delito de apropiación indebida “(...) los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble



que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”.

iii.- Cohecho: Comete el delito de cohecho: “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo”. (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250). “El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional”. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).

iv.- Corrupción: Este delito está regulado en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal: el primero indica “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”. El segundo determina la hipótesis activa del delito: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza



distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”.

v.- *Delitos informáticos*: Esta categoría de delitos se incorpora con la Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos, en cuyo Título I se encuentran las distintas hipótesis legales constitutivas de delitos. El art. 1° define el “*Ataque a la integridad de un sistema informático*. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos”. El art. 2° determina el “*Acceso ilícito*. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático”. El art. 3° reza “*Interceptación ilícita*. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático”. El art. 4 detalla “*Ataque a la integridad de los datos informáticos*. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos”. En el art. 5° define “*Falsificación informática*. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos”. En el art. 6° se construye una hipótesis de receptación especial “*Receptación de datos informáticos*. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°”. También existe una hipótesis específica en el art. 7° de “*Fraude informático*. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el



funcionamiento de un sistema informático”. Finalmente, el art. 8° sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.

vi.- Financiamiento al terrorismo: Comete este delito la persona: “Que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.” (Definición de acuerdo a la Ley 18.314 Artículo 8°).

vii.- Inobservancia de aislamiento o cuarentena obligatoria dispuesta por autoridad sanitaria: El art. 318 ter del CP sanciona a “el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

viii.- Lavado de Activos: Este delito consiste en: “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). Considera también, cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Referencia Ley N° 19.913, artículo 27). El lavado de activos es un intento de ocultar



o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal. Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

ix.- Negociación incompatible: Según reza el artículo 240 del Código Penal: “Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: (...) 7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.

x.- Receptación: Este delito lo comete quien: “Conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”.

xi.- Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura: Según los artículos 136, 139 y 139 bis del Decreto 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura) sanciona a quien, dolosa o culposamente, contamine con agentes químicos, biológicos o físicos el mar, ríos,



lagos o cualquier otro cuerpo de agua, siempre que causen daño a los recursos hidrobiológicos; a quien procese, comercialice o almacene recursos hidrobiológicos vedados o sus derivados; y a quien realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos otorgados por resolución aprobada por la Subsecretaría de Pesca.

xii.- Delito de robo o hurto y de sustracción de madera: el Código Penal en sus artículos 448 septies y octies sanciona a quien robe o hurte troncos o trozas de madera, dependiendo su pena del valor de la madera robada o hurtada; y a quien tenga en su poder troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a las talas de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala, además, a quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con el objetivo de trasladar o comercializar madera de manera ilícita, respectivamente.

xiii.- Sanción: Se entenderá como sanción para efectos del presente instrumento, toda consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de la Política De Prevención De Delitos, de su respectivo Modelo De Prevención De Delitos, o bien de cualquiera de sus controles asociados.

xiv.- Terceros: Entendemos por terceros para efectos de la presente Política a cualquier persona natural y/o jurídica que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa Contraloría Privada.